



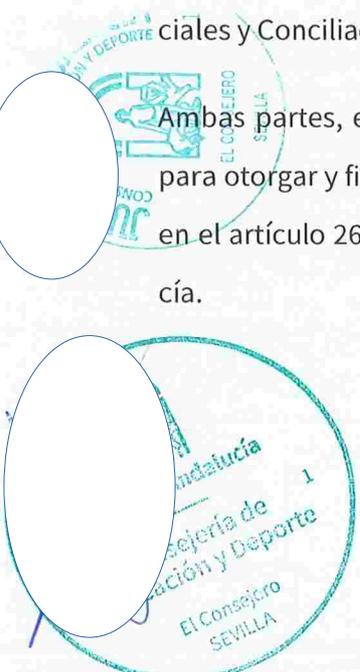
Junta de Andalucía

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS PERSONAS MENORES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN CENTROS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICOS DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA.**

De una parte, D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, titular de la Consejería de Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía. (BOJA n.º. 14, de 22 de enero de 2019) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

De otra parte, D<sup>a</sup> Rocío Ruíz Domínguez, titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º. 14, de 22 de enero de 2019) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019) .

Ambas partes, en uso de las atribuciones conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad para otorgar y firmar el presente Acuerdo, y ejerciendo sus competencias en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.





## EXPONEN

**PRIMERO.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de la competencia en materia de educación en virtud del artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde se indica que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, la competencia exclusiva, que incluye la organización de los centros públicos. El artículo 10 garantiza el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, comienza el título Preliminar con un capítulo dedicado a los principios y los fines de la educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del sistema educativo. En un lugar destacado aparece formulado el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias. Igualmente, otro de los principios es la equidad, como garante para la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación de forma que esta actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

El título II, a fin de garantizar la equidad, se refiere al alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye concretamente en este título el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que precisan determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten problemas graves de conducta.

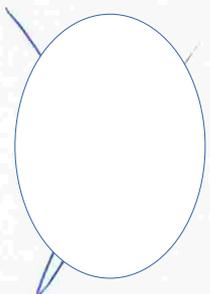




La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 4 los principios del sistema educativo andaluz, entre los que se encuentran la “equidad del sistema educativo” y el “respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses” . Ello implica que desde la Administración educativa se pongan en marcha todas aquellas medidas necesarias para posibilitar la mejor atención educativa que favorezca la mayor cualificación posible de los alumnos y alumnas, con independencia de sus circunstancias personales o sociales, en el contexto de un sistema educativo inclusivo.

El artículo 113, en aplicación del referido principio de equidad del sistema educativo público de Andalucía, señala que la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo recogido, entre otras normas, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. En ella se contemplan acciones de compensación educativa para el alumnado de las enseñanzas no universitarias que no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización, entre otras situaciones, por razones sociales o familiares; o que por decisiones judiciales o razones de salud necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación desfavorable o similar.

**TERCERO.-** El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de voluntariado, de protección de menores, de promoción de las familias y de la infancia.





La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 12 que la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

La modificación de la Ley Orgánica 1/1996 por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, supuso una atención especial al interés superior de las personas menores, introduciendo en el Capítulo IV la regulación de los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

El artículo 25 de la citada Ley determina que el acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Así pues, el ingreso del menor en estos centros y las medidas de seguridad que se apliquen en el mismo se utilizarán como último recurso y tendrán siempre carácter educativo, debiendo acordarse el mismo previa autorización judicial, tal como establece el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



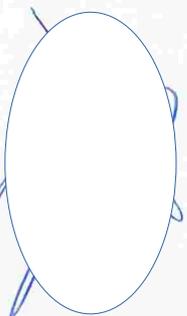
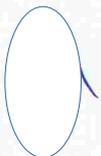
**CUARTO.-** La protección, según el artículo 17 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor se entiende como el conjunto de actuaciones para la atención de las necesidades del menor tendentes a garantizar su desarrollo integral y a promover una vida familiar normalizada.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Infancia y del Servicio de Protección de Menores de sus Delegaciones Territoriales, en virtud de la Ley 1/1998 de 20 de abril, tiene como fin principal garantizar la adecuada atención a las personas menores de edad en el ámbito de su competencia.

El Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, establece que la acción protectora de los centros de protección de menores responderá a las necesidades específicas de cada uno de los menores acogidos, desarrollándose mediante la ejecución de diversos programas de atención residencial.

Entre ellos destaca el Programa para la Atención a Menores con Problemas Graves de Conducta, que exigen un tratamiento más diferenciado y segregado, inabordable desde los Programas de Atención Residencial Básica. Las características espaciales, profesionales e instrumentales de los centros específicos reúnen las condiciones adecuadas para un acogimiento terapéutico y educativo, dirigido a la reeducación del comportamiento y a evitar la evolución hacia posibles trastorno de la personalidad, que se concretará a través de un plan de intervención con objetivos revisables periódicamente.

La coordinación entre instituciones y servicios es un instrumento esencial para el adecuado desarrollo de este plan. La intervención social, terapéutica y educativa que se aborda desde los recursos del sistema de protección debe estar en consonancia con las actuaciones que se desarrollen desde el ámbito educativo.





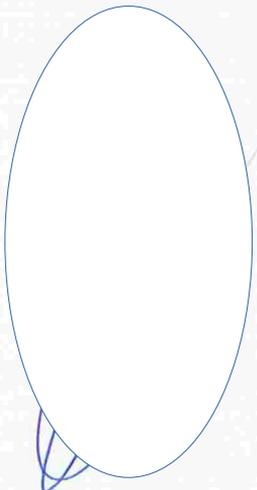
Las características propias de estos menores y de la intervención que se desarrolla con ellos requiere determinados periodos de tiempo en los que la actuación terapéutica y educativa debe realizarse exclusivamente en las instalaciones del centro de protección, por lo que es fundamental garantizar su escolarización ordinaria, la continuación de su formación académica y el seguimiento de la misma por parte de las instituciones educativas.

**QUINTO.-** Se considera indispensable la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte y de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para la atención educativa de los menores que se encuentran en acogimiento residencial en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, a fin de favorecer una respuesta adecuada y flexible a sus necesidades específicas, de manera coordinada y ajustada al plan de intervención social, terapéutica y educativa que se desarrolla en los citados centros, primando siempre su interés superior.

Este acuerdo de colaboración se adopta en virtud de las competencias atribuidas a las Consejerías firmantes en materia de educación y de protección de menores, respectivamente; todo ello de conformidad por una parte, con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Por todo ello, las partes convienen formalizar el presente Acuerdo de colaboración sujeto a las siguientes

## CLÁUSULAS





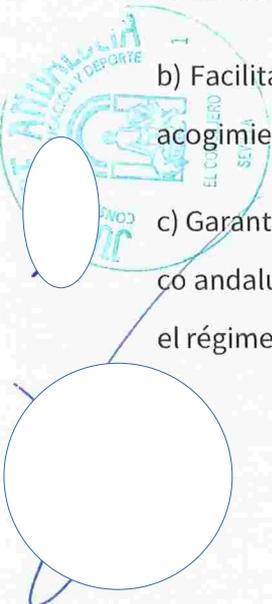
### **PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer un marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Deporte y de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, dentro del mutuo reconocimiento de sus respectivas competencias y con respeto al principio de la irrenunciabilidad de la competencia, para la consecución del objetivo común de garantizar la mejora de la atención educativa prestada al colectivo de menores que se encuentran en acogimiento residencial en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta del Sistema de Protección de Menores de la Junta de Andalucía, que transitoriamente no puedan trasladarse al centro docente de referencia en los que se encuentren matriculados de aquellos determinados por la Consejería competente en materia de educación, a través de una actuación conjunta eficaz, eficiente y coordinada de los recursos sociales y educativos encaminada a dar respuesta a sus necesidades específicas de apoyo educativo.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

La Consejería de Educación y Deporte se compromete a:

- a) Determinar, a través de las Delegaciones Territoriales de Educación y para cada curso académico, teniendo en cuenta el alumnado propuesto por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, los centros docentes donde se matriculará este alumnado y que participarán en las acciones que se realicen para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Facilitar el procedimiento de matriculación en centros docentes de las personas menores en acogimiento residencial en centros específicos de problemas de conducta.
- c) Garantizar la escolarización del alumnado destinatario en centros del sistema educativo público andaluz para cursar la educación obligatoria y posibilitar la escolarización postobligatoria, en el régimen ordinario o en el régimen de personas adultas.





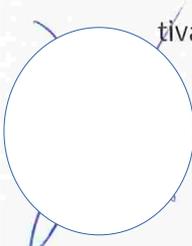
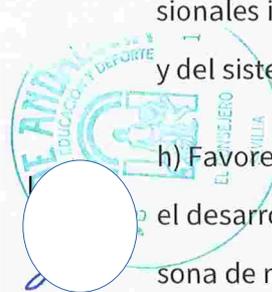
d) Organizar la atención educativa de los menores y las menores cuando deba prestarse en el propio centro específico de problemas de conducta respetando lo establecido en la cláusula tercera.

e) Articular los mecanismos necesarios para la evaluación psicopedagógica, por parte de los profesionales de la orientación (departamentos de orientación en colaboración con el Equipo de Orientación Educativa Especializado en la atención al alumnado con Trastornos Graves de Conducta y en su caso los Equipos de Orientación Educativa) en coordinación con los profesionales y técnicos del correspondiente centro de protección, del alumnado objeto de este Acuerdo.

f) Diseñar de forma coordinada con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación protocolos y procedimientos de actuación relativos al alumnado al que se refiere el presente Acuerdo, contemplando las diferentes situaciones que puedan originarse durante el proceso terapéutico. En estos protocolos se prestará una especial atención a la intervención coordinada de los recursos sociales y educativos y a las vías para la continuidad en el sistema educativo del alumnado una vez que finaliza el período de acogimiento en los centros específicos de problemas de conducta, estableciendo acciones específicas en el caso de que se produzca la salida del centro durante el curso escolar.

g) Favorecer, junto con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, espacios de encuentro, formación, reflexión e intercambio de experiencias entre los distintos tipos de profesionales implicados que permitan mejorar el conocimiento e intervención del sistema educativo y del sistema de protección de menores en situación de riesgo y desprotección.

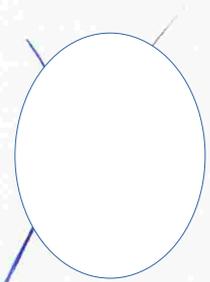
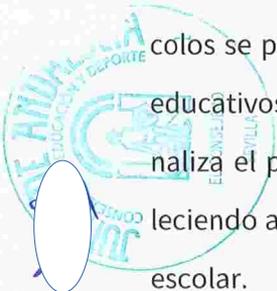
h) Favorecer la coordinación con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el desarrollo de los aspectos establecidos en este Acuerdo mediante la designación de una persona de referencia en cada una de las Delegaciones Territoriales competente en materia de educación, todo ello sin menoscabo de las competencias asignadas al Equipo de Orientación Educativa Especializado en el alumnado con trastornos graves de conducta.





La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se compromete a:

- a) Determinar, entre el alumnado que presente el perfil que se establece en la cláusula primera, aquel que participará en la acciones que se realicen para el cumplimiento del Acuerdo.
- b) Agilizar el procedimiento de matriculación de las personas menores en acogimiento residencial en centros específicos de problemas de conducta en los centros docentes determinados por la Consejería de Educación y Deporte.
- c) Coordinar, a través de las entidades concertadas gestoras de los centros, la puesta a disposición de la Consejería de Educación y Deporte como complemento y apoyo al alumnado destinatario, al que se refiere el presente Acuerdo, los medios y recursos que se requieran para la ejecución de las actuaciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.
- d) Coordinar a través de las entidades concertadas gestoras de los centros, en los centros específicos de problemas de conducta los espacios, equipamiento, personal de apoyo y recursos necesarios para el desarrollo de la acción educativa cuando las personas menores, en función del momento de la intervención terapéutica o de las situaciones personales, no puedan trasladarse transitoriamente al centro educativo de referencia.
- e) Diseñar de forma coordinada con la Consejería de Educación y Deporte protocolos y procedimientos de actuación relativos al alumnado al que se refiere el presente Acuerdo contemplando las diferentes situaciones que puedan originarse durante el proceso terapéutico. En estos protocolos se prestará una especial atención a la intervención coordinada de los recursos sociales y educativos y a las vías para la continuidad en el sistema educativo del alumnado una vez que finaliza el período de acogimiento en los centros específicos de problemas de conducta, estableciendo acciones específicas en el caso de que se produzca la salida del centro durante el curso escolar.





f) Favorecer, junto con la Consejería de Educación y Deporte espacios de encuentro, formación, reflexión e intercambio de experiencias entre los distintos tipos de profesionales implicados que permitan mejorar el conocimiento e intervención del sistema educativo y del sistema de protección de menores en situación de riesgo y desprotección.

g) Favorecer la coordinación con la Consejería de Educación y Deporte para el desarrollo de los aspectos establecidos en este Acuerdo mediante la designación de una persona de referencia en cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de políticas sociales.

**TERCERA.- ORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS MENORES Y LAS MENORES CUANDO ESTA DEBA PRESTARSE EN EL PROPIO CENTRO ESPECÍFICO DE PROBLEMAS DE CONDUCTA.**

La organización educativa de las personas menores, cuando esta deba prestarse en el propio centro específico de problemas de conducta, se realizará de la siguiente forma:

1.- Para el alumnado con dieciséis años o más, se facilitará la escolarización en Educación Secundaria Obligatoria en su modalidad a distancia.

2.- El alumnado con menos de dieciséis años será atendido mediante acompañamiento escolar domiciliario. La provisión de los puestos docentes específicos que atenderá a este alumnado se realizará a través de convocatoria anual pública de cada Delegación Territorial y con docentes con perfiles pertenecientes preferentemente a la especialidad de maestro/maestra de Pedagogía Terapéutica o Primaria (597), en virtud del artículo 20.2 de la Orden de 10 de junio de 2020 por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

El personal que ocupe dichos puestos realizará la coordinación con los centros docentes donde el alumnado esté matriculado y tendrá como objetivo adoptar las medidas pedagógicas y organizativas que se ajusten a sus necesidades y características.



3.- Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente.

4.- Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

5.- Por parte de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación. El Delegado de Protección de Datos se puede contactar en la dirección electrónica [dpd.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cipsc@juntadeandalucia.es). Los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y a la limitación u oposición a su tratamiento podrá ejercitarse como se explica en la dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>.

6.- Las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que garanticen el correcto tratamiento de los datos, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

7.- En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.





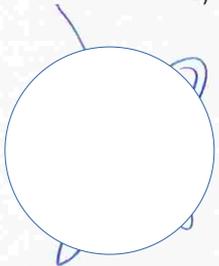
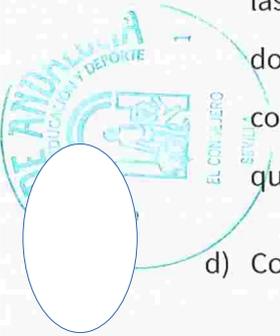
#### **CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

1.- Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. De ellos, y por cada Consejería, uno tendrá rango al menos de Jefatura de Servicio y el otro, al menos de Jefatura de Departamento.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por uno de sus miembros de manera anual y alterna, entre ambas Consejerías, comenzando por la Consejería de Educación y Deporte, según el orden de prelación establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. El cargo de Secretario o Secretaria será nombrado y designado de entre sus miembros por la Comisión.

2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- b) Programar, organizar y realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones contempladas en el presente Acuerdo.
- c) Impulsar la creación de procedimientos y protocolos que puedan desarrollarse a partir del presente Acuerdo. En concreto, procedimientos específicos para la identificación de las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo del alumnado objeto del presente Acuerdo en colaboración con el Equipo de Orientación especializado en atención al alumnado con Trastornos Graves de Conducta, y en su caso la red de orientación de la zona en la que se ubique el Centro de Protección de Menores.
- d) Coordinar las actuaciones con el objetivo de lograr una mayor eficacia.
- e) Estudiar y evaluar los resultados, así como proponer las modificaciones que se consideren oportunas.





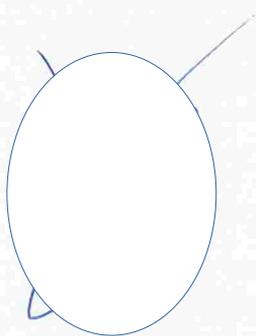
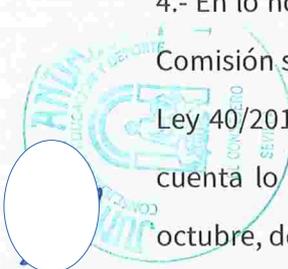
- f) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Acuerdo.
- g) Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.
- h) Elevar a las partes firmantes las eventuales propuestas de modificación del Acuerdo.
- i) Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Acuerdo.

3.- La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, al inicio y finalización del curso académico, y siempre que lo solicite alguna de las partes. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por unanimidad.

Una vez constituida, la citada Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tras su constitución, la Comisión podrá determinar el régimen de suplencias que considere oportuno.

4.- En lo no previsto en el presente Acuerdo, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.





5.- Las controversias sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento. No obstante, corresponderá al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la resolución de cualquier cuestión litigiosa en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo que no haya podido ser dirimida por la Comisión, y concretamente, la resolución de los posibles conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre las partes firmantes del Acuerdo.

#### **QUINTA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante conformidad expresa de las partes, con anterioridad a su finalización y según lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

#### **SEXTA.- MODIFICACIÓN.**

Las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente instrumento de colaboración, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación dentro del plazo de duración del mismo.

#### **SÉPTIMA.- EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.**

1.- Serán causas de resolución del Acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.



c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por partes de alguno de los firmantes.

Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos tres meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Acuerdo, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas.

d) Decisión judicial declaratoria de nulidad.

e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del presente Acuerdo.

2.- Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cuál deberá ealizarse la liquidación de las mismas.

#### **OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

1.-Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2.- A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal del alumnado menor de edad objeto de este Acuerdo.



#### **NOVENA.- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.**

Este Acuerdo está sujeto a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### **DÉCIMA. FINANCIACIÓN.**

El presente Acuerdo no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

#### **UNDÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.**

El presente Acuerdo, que tiene naturaleza administrativa y de documento de coordinación interorgánica, se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que informan la actuación y gestión de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el artículo 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

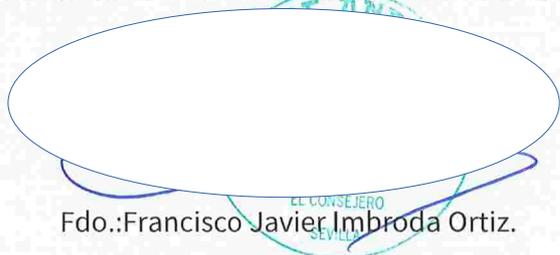
El Acuerdo se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y, en todo lo no previsto de forma expresa, le será de aplicación de manera supletoria el régimen jurídico establecido para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



Queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo de Colaboración en Sevilla, a 11 de junio de 2021

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**



Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz.

**LA CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN**



Fdo: Rocío Ruiz Domínguez.